JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 1146

Adjudicación de Apoyo
Demandante: María Elvira Noguera Páramo
Demandada: Elvira Paramo De Noguera

Atendiendo la petición que antecede y conforme lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral PRIMERO de la sentencia proferida en este asunto, al indicar de manera equivocada el nombre de la persona titular del acto jurídico, por tanto para todos los efectos téngase en cuenta que el nombre correcto es ELVIRA PÁRAMO DE NOGUERA.

Notifíquese esta providencia a las partes conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, se niega la adición solicitada para que en la sentencia se incluyan otros bienes, por cuanto la misma se presenta de manera extemporánea. Además de lo anterior, en las pretensiones de la demanda sobre estos bienes nada se pide.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 076 DE HOY 13/10/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario